

**JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

**Demandante: APLICAMOS INGENIERIA COLOMBIA
S.A.S.**

**Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS
CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE –
PROPIEDAD HORIZONTAL.**

RADICADO: 2021-510

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL
MANDAMIENTO DE PAGO DEL 14 DE JULIO DE 2021.**

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificada con la C.C. No. 52.375.129 de Bogotá, Abogada en ejercicio con la T.P, 323.415 del C. S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandada de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS:

- La demanda propuesta por la parte demandante, carece de sustento jurídico en razón a que las obligaciones contenidas en las mencionadas facturas electrónicas, (I) la parte demandada ya canceló la totalidad de cada una de ellas y (II) no cumplen las facturas, con los requisitos previstos el artículo 7º del Decreto 1929 de 2007, concordante con lo establecido en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016, donde se establece que, previo a la expedición de una factura electrónica, debe existir un acuerdo expreso donde se manifieste la aceptación de facturas electrónicas, el cual deberá suscribirse de manera independiente.
- El presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, se fundamenta en el pago que realizó la parte demandada con anterioridad, siendo el ultimo pago realizado el día 09 de julio de 2021, fecha anterior al mandamiento de pago, por las obligaciones que contrajo con la parte activa, hay que aclarar que el pago de dichas obligaciones por parte de la demandada, es un pago total, por lo cual el fundamento principal de dicha demanda ejecutiva, está debidamente superado y carece de argumentos para librar mandamiento de pago.

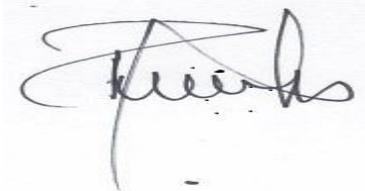
SOLICITO

- Se reponga el mandamiento de pago del 14 de julio de 2021 y en consecuencia, se revoque la orden de embargo decretada por su despacho.

PRUEBAS

- Aporto relacion de pagos realizados por la parte demandada a la parte demedante, en el cual se especifica valores, cuenta de origen, cuenta de destino y fecha de pago.
- Copia de las consignaciones, realizadas por la pasiva.

Atentamente.



MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C 52.375.129 de Bogotá D.C
T.P 323.415 C.S.J